

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 760013103019-2021-00003-00

En el presente proceso, si bien la parte demandante ha allegado dentro del término legal escrito con el que pretende subsanar la demanda, no se atendió en debida forma las causales de inadmisión relacionadas en el auto del 15 de enero de 2021, debido a que la copia que se aporta del contrato de Leasing No. 180-136588 que es objeto de debate sigue teniendo apartes ilegibles, siendo imposible para el despacho verificar la placa del bien mueble tipo vehículo discutido, así como las condiciones de la negociación que se indican están siendo incumplidas por la parte demandada:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PLACA VEHÍCULO
1	CAMIONETA	

EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

AUTOMOTORA NORTE Y SUR LTDA	CL 15 # 35-84	3103719999	CALI
-----------------------------	---------------	------------	------

DURACIÓN: TREINTA Y SEIS (36) meses

CANONES

FORMA DE PAGO
TIPO DE CANON
PERIODO DE PAGO
PERIODO DE VARIACIÓN

VENCIDO
VARIABLE
MENSUAL
MENSUAL

CANON EXTRAORDINARIO: VALOR: XXXXXX (\$ XXXXXX

AUTOMOTORA NORTE Y SUR LTDA	
-----------------------------	--

EL LOCATARIO autoriza al BANCO a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en tal(es) documento(s).

FECHA DE INICIACIÓN: DÍA MES AÑO

FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA MES AÑO

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA MES AÑO

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: DÍA MES AÑO

VALOR	DEL	PRIMER	CANON	VARIABLE:
El costo financiero del primer canon corresponde al IBR vigente el día anterior a la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, adicionado en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero".				
VALOR	DEL	CANON	FIJO:	
Los cánones fijos previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al % Efectivo Anual				
EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a EL BANCO diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general del presente contrato.				

Siendo estos aspectos fundamentales para el estudio y pronunciamiento del fallo, no se puede tener como subsanada en debida forma la presente demanda en tales términos y como quiera que el tiempo para ello se encuentra vencido, el juzgado en virtud de lo preceptuado por el Art. el Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - DEVUÉLVASE sus anexos sin necesidad de desglose y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 013 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: ENERO 29 2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE MUEBLE

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS SAS y JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO

Radicación: 760013103019-2021-00003-00

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aef11db67552c16148df9bca40a086ffa5a5b76d7d9de4bcc04ffbbf748d192

Documento generado en 28/01/2021 11:39:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>